

Expediente: 1065/25

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COM. Y LABORAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1065/25



H108022657588

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 1065/25.-Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

CONCEPCIÓN, 08 de abril de 2025.-

I) Téngase presente el Dictamen del Ministerio Publico Fiscal.

II) Advirtiéndole que el Fiscal Subrogante, no se ha expedido sobre la competencia de este juzgado, en atención que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán en su art. 18.1.a y 20 de la Constitución Provincial, remitir las presentes actuaciones nuevamente al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida sobre la competencia en razón del grado y de la materia del presente proceso, en atención que se trataría de una demanda civil de ejecución iniciada por parte de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de naturaleza monitoria (Persona Jurídica de Derecho Público, art. 5to de la CN) contra la Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M, empresa con más del 90% de Participación del Estado Provincial quien además tiene el control de la misma (Entidad de Naturaleza Pública), se hace cargo de las obras de infraestructura y hasta el año pasado de la plantilla salarial, en tanto podría ser competente nuestra Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán para resolver este tipo de causas, en atención de su participación mayoritaria en la entidad demandada y su impacto en el Servicio Público relacionado. En esta inteligencia es conocida la interpretación de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto se afirma "**La aplicación de un régimen de derecho público específico como la solución de conflictos interadministrativos en la relación de la empresa con el Estado, no resulta incompatible, en este caso, con la sujeción al derecho privado de sus vínculos con terceros ajenos. Por ello, el principio de unidad de acción estatal que rige a la organización administrativa adquiere operatividad en este plano, en tanto procura evitar que el Estado se demande a sí mismo generando créditos recíprocos**" (Del dictamen,

Procuración del Tesoro de la Nación, 20 de mayo de 2024, fdo. Rodolfo Carlos Barra). El dictamen agrega: "Más allá de las diversas formas que modernamente el Estado adopte para el mejor cumplimiento de sus fines esenciales, la cuestión debe analizarse a la luz del principio de la primacía de la realidad, según el cual la dimensión fáctica y normativa del Derecho ha de predominar por sobre las formas o apariencias que se presenten en el caso en concreto (v. Dictámenes 193:56, 223:147, 323:453)... " (Del dictamen, Procuración del Tesoro de la Nación, 20 de mayo de 2024, fdo. Rodolfo Carlos Barra)." En consecuencia y a los efectos que se realice el dictamen correspondiente, remitir nuevamente las presentes actuaciones.

III) Encontrándose en crisis la competencia del proveyente y no habiéndose aún expedido el Fiscal respecto a la misma al pedido de desistimiento oportunamente. Notifíquese digitalmente.FMG.-

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.